Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	No. 2019-173
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	MUNICIPIO DE MANIZALES
Demandado:	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Previo a resolver la solicitud de medida cautelar formulada por el apoderado de la parte actora[1], se ordenará correr traslado de la misma a la parte demandada por el término de cinco (5) días, conforme lo indicado en el artículo 233 del CPACA, decisión que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado de la solicitud de medida cautelar a la parte demandada por el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notificar ésta decisión simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

J

[1] Fls. 1-31 cuaderno 2